

habla el Reglamento inserto en mi Real Cédula de veinte y uno de Octubre de mil y ochocientos.

15.

Lo propio se executará con los capitales de los censos y cargas que se redimieren á Cabildos eclesiásticos, Comunidades religiosas, Colegios, Ayuntamientos ú otra mano muerta, civil ó eclesiástica, no comprehendida en el capítulo anterior, si hubiesen de volverse á imponer semejantes capitales, porque así lo exija su naturaleza, ó porque lo determinen sus dueños.

16.

Si fuesen los mismos censos y cargas de disposicion libre de dichas manos muertas, ó de la de cualesquiera otros dueños particulares, y no quisiesen formalizar nueva imposicion en la Real Caja de sus respectivos capitales al rédito legal de tres por ciento, se les dará para su resguardo, en lugar de la antigua escritura de constitucion de censo, una certificacion de la Contaduría general de la Real Caja, con el visto bueno del Gobernador del mi Consejo, que explique el total importe del capital procedente de la redencion, y la especie de moneda en que se hubiese hecho su pago, á fin de que con ella puedan los tales dueños de censos libres percibir anualmente, ó á los plazos que se señalen, el importe del rédito de quatro por ciento en metálico, que se les abonará puntualmente por la misma Real Caja, ó sus Comisionados Administradores, hasta tanto que se les entreguen tambien en metálico los capitales, y se extingan en su virtud las certificaciones.

17.

Si en el interin quisiesen los verdaderos dueños de ellas comprar fincas de Obras pias ó de bienes vinculados, se les admitirán en pago las citadas certificaciones que se hayan dado á su favor por el valor y clases de monedas que hubiere percibido la Real Caja, segun lo que por ellas mismas conste.

18.

Todas las redenciones de censos y cargas de que trata esta mi Cédula podrán hacerse con Vales Reales, aunque se haya estipulado en la escritura que la redencion se haga con fincas ú otro efecto, ó en metálico con designacion de monedas; pero con tal que el valor que los Vales tengan

